



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO**

**DE 2025**

( )

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2., 2.6.7.8.4. y 2.6.7.8.5 del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para la financiación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, así como para las Entidades Territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en los Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado e Inversión para Centros de Atención Primaria

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y corresponde a éste "(...) *organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes (...) conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."*

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2., 2.6.7.8.4. y 2.6.7.8.5. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para la financiación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, así como para las Entidades Territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en los Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado e Inversión para Centros de Atención Primaria”*

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece que *“El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:*

*(...) i. Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población (...).”*

Que el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) tiene como objetivo regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente del país en todos los niveles de atención.

Que en este sistema, entre otros actores, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas son las encargadas directamente de proveer el servicio de atención al usuario, de acuerdo con las prestaciones o beneficios definidos en el Plan de Beneficios en Salud.

Que el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter *“(...) consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión (...).”*

Que el párrafo del literal b) del numeral 3º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero indica que *“El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su Junta Directiva.*

*Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa”.*

Que con base en las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta el contexto de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19, se expidió el Decreto 1884 de 2021, en virtud del cual la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter puso a disposición de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) e Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), recursos por valor de ciento setenta y dos mil setecientos veinticinco millones de pesos m/cte. (\$172.725.000.000), los cuales fueron desembolsados en su totalidad durante el mes de marzo de 2022 a 42 beneficiarios.

Que con la expedición del Decreto 957 de 2022 se adicionaron recursos a la línea de redescuento con tasa compensada de que trata el artículo 2.6.7.8.1 del Decreto 1068 de

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2., 2.6.7.8.4. y 2.6.7.8.5. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para la financiación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, así como para las Entidades Territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en los Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado e Inversión para Centros de Atención Primaria”*

2015, en la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), para un monto total a esa fecha de la línea de hasta cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veinticinco millones de pesos m/cte. (\$472.725.000.000). Esta adición fue desembolsada entre septiembre de 2022 y julio de 2023 a 107 beneficiarios.

Que posteriormente a través del Decreto 2645 de 2022 se modificó el título del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para incluir a las Entidades Territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, así como para su financiación en los programas territoriales de reorganización, rediseño y modernización de redes de Empresas Sociales del Estado e inversión para centros de atención primaria y por tanto se modificó el objeto, la vigencia y monto y las condiciones financieras de la línea de crédito con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y Empresas Promotoras de Salud (EPS) del Sector Salud, así como para las Entidades Territoriales para los fines antes indicados.

Que a través del citado decreto, la línea de crédito se adicionó hasta por la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos m/cte. (\$455.107.435.063), para un monto total de la línea de hasta la suma de novecientos veintisiete mil ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos m/cte. (\$927.832.435.063), la cual presenta una ejecución del 99.93%, que han sido desembolsados a 154 beneficiarios entre enero y octubre de 2024.

Que en atención a la política pública de fortalecimiento y modernización de la red pública hospitalaria, se ha definido como prioridad orientar los recursos de la presente línea de crédito con tasa compensada exclusivamente hacia las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, así como a las Entidades Territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en los Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado e Inversión para Centros de Atención Primaria. Esta medida busca focalizar la inversión en el segmento del sistema de salud con mayores restricciones de acceso al financiamiento, mayor exposición a problemas de liquidez y menores niveles de acreditación en calidad, con el fin de contribuir a su sostenibilidad financiera.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.6.7.8.4. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter acordó con el Ministerio de Salud y la Protección Social las condiciones específicas de la respectiva línea de redescuento con tasa compensada mediante la suscripción de los convenios interadministrativos sin erogación presupuestal número 033 y 177 de 2022, y el 1319 de 2023, en los cuales se establecieron las condiciones específicas de operación, así como los requisitos

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2., 2.6.7.8.4. y 2.6.7.8.5. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para la financiación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, así como para las Entidades Territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en los Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado e Inversión para Centros de Atención Primaria”*

necesarios para la correcta implementación de la línea de crédito mencionada junto con sus posteriores adiciones y modificaciones en cuanto a la inclusión del uso de inversión y entidades territoriales como nuevos beneficiarios para la financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado y en los programas territoriales de reorganización, rediseño y modernización de redes de Empresas Sociales del Estado e Inversión para centros de atención primaria.

Que de acuerdo con las cifras suministradas por la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado - ACESI, a marzo de 2025 la morosidad total adeudada a las Empresas Sociales del Estado - E.S.E. asciende a \$15,5 billones de pesos, compuesta principalmente por cartera en mora superior a 360 días, lo que evidencia una crítica afectación de la liquidez de estas entidades. Asimismo, según el informe *“Una mirada a la categorización del riesgo financiero de las IPS públicas”* del Ministerio de Salud y Protección Social, y los datos publicados por *“Así Vamos en Salud”* (2024), se observa un incremento en el número de Empresas Sociales del Estado - E.S.E. vinculadas a Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) o en proceso de reestructuración, pasando de 190 en 2023 a 281 en 2024, equivalentes al 30,5 % del total. Estas condiciones reflejan un deterioro en la capacidad operativa y financiera de la red pública hospitalaria, lo que hace necesario implementar medidas transitorias de apoyo a la liquidez que permitan garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, mientras se adoptan soluciones estructurales que mejoren el flujo de caja y el recaudo en estas instituciones.

Que en virtud del principio de eficiencia previsto en el literal k) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, *“El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, los servicios y las tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población”*, por lo cual se considera continuar ofreciendo recursos a los beneficiarios de la línea de redescuento; lo anterior con el objeto de coadyuvar la solución de las problemáticas que afrontan las clínicas y hospitales, así como contribuir con la sostenibilidad financiera del sistema de salud y apalancar la calidad y continuidad del servicio para los pacientes y usuarios de los regímenes contributivo y subsidiado.

Que los recursos para subsidiar la tasa de interés de la línea de crédito a que se refiere el presente decreto se encuentran provisionados en el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, donde se asignaron recursos por el orden de seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y tres millones de pesos m/cte. (\$657.193.000.000) por concepto de *“Aportes a Findeter – subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados párrafo único, numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”*. Para las siguientes vigencias deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal, para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias del Presupuesto General de la Nación.

Que como consta en el acta No. 432, la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- Findeter, en sesión realizada el veinticuatro (24) de septiembre de 2024,

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2., 2.6.7.8.4. y 2.6.7.8.5. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para la financiación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, así como para las Entidades Territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en los Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado e Inversión para Centros de Atención Primaria”*

aprobó la propuesta de modificación del monto y la tasa de la línea de crédito con tasa compensada destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y a las Empresas Promotoras de Salud (EPS), así como para las Entidades Territoriales que destinarán los recursos para la financiación de los proyectos de inversión en los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado. No obstante, para dar una focalización de recursos en aras de apoyar los propósitos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para efectos del presente decreto, se hará uso parcial de dicha autorización, limitando los beneficiarios exclusivamente a las Empresas Sociales del Estado - E.S.E. e Instituciones Prestadoras de Salud - IPS públicas y adicionando el monto de la línea de redescuento de la que trata el presente Decreto en la suma de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000), manteniendo las demás condiciones financieras aprobadas por la Junta Directiva.

Que con el propósito de ofrecer recursos más competitivos a los beneficiarios de la línea de redescuento de que trata el presente Decreto, la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter decidió reducir la tasa de interés de esta línea, lo cual contribuirá con el logro de los propósitos de ésta, entre los cuales está promover la eficiencia operativa dentro de sus beneficiarios para mejorar su flujo de caja y por ende, su perfil crediticio.

Que en consecuencia se requiere modificar los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2., 2.6.7.8.4. y 2.6.7.8.5 del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar el valor de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas, así como para las Entidades Territoriales que destinarán los recursos para la financiación de los proyectos de inversión en los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado e inversión para Centros de Atención Primaria, en la suma de cincuenta mil millones de pesos m/cte. (\$50.000.000.000), para un total de hasta novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos m/cte. (\$977.832.435.063), así como modificar la tasa de interés de redescuento.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. Modificación del artículo 2.6.7.8.1. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Modifíquese el artículo 2.6.7.8.1. del Capítulo 8 del Título 7 de la

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2., 2.6.7.8.4. y 2.6.7.8.5. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para la financiación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, así como para las Entidades Territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en los Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado e Inversión para Centros de Atención Primaria"

Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

**"Artículo 2.6.7.8.1. Objeto.** De conformidad con lo establecido en el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, autorícese a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., -Findeter, a crear una línea de redescuento en pesos con tasa compensada destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas a las Instituciones Prestadoras de Salud públicas - IPS, así como para las entidades territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en los programas territoriales de reorganización, rediseño y modernización de redes de Empresas Sociales del Estado, e Inversión para centros de atención primaria."

**Artículo 2. Modificación del artículo 2.6.7.8.2. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Modifíquese el artículo 2.6.7.8.2. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

**"Artículo 2.6.7.8.2. Vigencia y Monto de la línea.** La aprobación de las operaciones de redescuento realizadas bajo la línea de redescuento en pesos con tasa compensada de las que trata el presente Capítulo se podrá otorgar hasta por un monto de novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos m/cte. (\$977.832.435.063). Para todos los efectos, las operaciones de redescuento enunciadas en el presente decreto se podrán otorgar únicamente durante el período comprendido entre la entrada en vigencia del presente decreto y hasta agotar los recursos de la línea de crédito."

**Artículo 3. Modificación del artículo 2.6.7.8.4. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Modifíquese el artículo 2.6.7.8.4. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

**"Artículo 2.6.7.8.4. Condiciones financieras.** La línea de redescuento con tasa compensada tendrá las siguientes condiciones, aplicables para los beneficiarios de la misma:

<b>Monto de la línea</b>	Hasta por la suma de novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos m/cte. (\$977.832.435.063).
<b>Plazo</b>	Hasta 5 años con hasta 1 año de periodo de gracia a capital
<b>Tasa de Redescuento</b>	Hasta IBR + 0% M.V. y su equivalente en T.V. y S.V.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2., 2.6.7.8.4. y 2.6.7.8.5. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para la financiación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, así como para las Entidades Territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en los Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado e Inversión para Centros de Atención Primaria”

<b>Usos</b>	<p><b>Capital de trabajo y Sustitución de Deuda:</b> Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS públicas.</p> <p><b>Inversión:</b> Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E) y Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de las Empresas Sociales del Estado e inversión para Centros de Atención Primaria de los Entes Territoriales</p>
<b>Beneficiarios</b>	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS Publicas. Entidades Territoriales.
<b>Vigencia</b>	Hasta agotar recursos.

**Parágrafo:** La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter acordará con el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la suscripción de un convenio interadministrativo, las condiciones específicas de la respectiva línea de redescuento con tasa compensada. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, establecerá las condiciones de la operación y requisitos necesarios para su implementación”.

**Artículo 4. Modificación del artículo 2.6.7.8.5. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Modifíquese el artículo 2.6.7.8.5. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“**Artículo 2.6.7.8.5. Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada de que trata el presente decreto las Instituciones Prestadoras de Salud- IPS públicas y Entidades Territoriales.

**Parágrafo 1.** No podrán ser beneficiarias las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que al momento de la solicitud del beneficio de crédito con tasa compensada se encuentren incursas en retiro voluntario, liquidación o en una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o la Superintendencia de Subsidio Familiar.

**Parágrafo 2.** Los créditos y montos máximos se aprobarán a cada beneficiario de conformidad con los criterios y requisitos aprobados por la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, así como el Reglamento para Operaciones de redescuento de Findeter”.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2., 2.6.7.8.4. y 2.6.7.8.5. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para la financiación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, así como para las Entidades Territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en los Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado e Inversión para Centros de Atención Primaria”*

---

**Artículo 5. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2., 2.6.7.8.4. y 2.6.7.8.5. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**GERMAN AVILA PLAZAS**

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**

**Código:** Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 1 de 16

<b>Entidad originadora:</b>	Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	02/10/2025
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2., 2.6.7.8.4. y 2.6.7.8.5. del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para la financiación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, así como para las Entidades Territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en los Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado e Inversión para Centros de Atención Primaria.

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

**1.1. ANTECEDENTES**

El Gobierno nacional expidió el Decreto 1884 de 2021, por medio del cual habilitó a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en adelante "FINDETER", para implementar una línea de redescuento con tasa compensada destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, públicas y privadas, para continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID - 19. Esta línea tuvo un monto inicial de ciento setenta y dos mil setecientos veinticinco millones de pesos (\$172.725.000.000).

Posteriormente, el mencionado decreto fue modificado por el Decreto 957 de 2022, por medio del cual se modificaron los artículos 2.6.7.8.2 y 2.6.7.8.4 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el fin de adicionar trescientos mil millones de pesos m/cte. (\$300.000.000.000) a la línea de crédito.

Subsiguientemente, con la expedición del Decreto 2645 del 30 de diciembre de 2022 se modificaron los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2. y 2.6.7.8.4. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el propósito de (i) incluir a las Entidades Territoriales como beneficiarias de la línea de crédito destinada a la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado - E.S.E; en los programas

**Código:** Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 2 de 16

territoriales de reorganización, rediseño y modernización de redes, e Inversión para Centros de Atención Primaria y (ii) adicionar recursos por valor de cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos (\$455.107.435.063), dejando un monto de línea total de novecientos veintisiete mil ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos m/cte. (\$927.832.435.063), de los cuales, con corte al 4 de septiembre de 2025, se han ejecutado recursos por novecientos veintisiete mil ciento ochenta y un millones setecientos sesenta y seis mil cuarenta y seis pesos m/cte. (\$927.181.766.046). Finalmente, se modificó la tasa para responder a las condiciones del mercado en su momento.

*Comportamiento de la línea Compromiso Salud*

La línea de crédito ha tenido el siguiente comportamiento de desembolsos según sus usos y tipo de beneficiarios:

<i>Desembolsos de la línea</i>	<i>Valor Desembolsado</i>
Línea Compromiso Salud Decreto 2645	\$454.456.884.015
Línea Compromiso Salud Decreto 957	\$299.999.882.031
Línea Compromiso Salud Decreto 1884	\$172.725.000.000
<b>Total</b>	<b>\$ 927.181.766.046</b>

<i>Desembolsos por uso</i>	<i>Capital Trabajo</i>	<i>Sustitución Deuda</i>	<i>Total general</i>
Línea Compromiso Salud Decreto 2645 de 2022	\$ 325.044.266.270	\$129.412.617.745	\$ 454.456.884.015
Línea Compromiso Salud Decreto 957 de 2022	\$299.999.882.031	-	\$299.999.882.031
Línea Compromiso Salud Decreto 1884 de 2021	\$157.664.661.249	\$15.060.338.751	\$172.725.000.000
<b>Total</b>	<b>\$ 782.708.809.550</b>	<b>\$144.472.956.496</b>	<b>\$ 927.181.766.046</b>

<i>Desembolsos por tipo de beneficiario</i>	<i>Privado</i>	<i>Público</i>	<i>Total general</i>
Línea Compromiso Salud Decreto 2645 de 2022	\$440.356.884.015	\$14.100.000.000	\$ 454.456.884.015
Línea Compromiso Salud Decreto 957 de 2022	\$277.349.882.031	\$22.650.000.000	\$299.999.882.031
Línea Compromiso Salud Decreto 1884 de 2021	\$172.725.000.000	-	\$172.725.000.000
<b>Total</b>	<b>\$ 890.431.766.046</b>	<b>\$36.750.000.000</b>	<b>\$ 927.181.766.046</b>

*Fuente: Elaboración propia con cifras de Inteligencia de Negocios de Findeter, con corte al 04/09/2025*

**Código:**

Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:**

30/09/2020

**Versión:**

3

**Página:**

3 de 16

Esta línea ha tenido una amplia acogida en todo el territorio nacional gracias a los beneficios financieros de tasa y plazo que ofrece esta. De acuerdo con la información extraída del aplicativo de reportes de desembolsos y de cartera de Findeter, se han impactado 43 municipios (incluyendo a Bogotá) en 24 departamentos, a través de 386 operaciones de crédito, contribuyendo con la continuidad de la prestación de los servicios de salud en el país. Sin embargo, la línea ya no cuenta con saldo suficiente para atender la demanda que aún persiste en el sector, el cual sigue presentando dificultades para solventar la situación financiera de las entidades que lo conforman y tiene incidencia directa en la prestación adecuada y oportuna de los servicios de salud.

Entre las dificultades que persisten, se encuentra la que presentan tanto el Régimen Subsidiado por la existencia de pasivos a cargo de las Entidades Territoriales, a consecuencia de la prestación de servicios a la población vulnerable no asegurada y no incluida en el Plan de Beneficios en Salud, así como el Régimen contributivo, debido a los pasivos que tienen las Entidades Promotoras de Salud (EPS) con las Instituciones Prestadoras de Salud Publicas (IPS) por concepto de servicios con y sin cobertura en el Plan de Beneficios en Salud y la liquidación de las diferentes EPS que han ocasionado el no pago de la prestación de servicios en varias regiones del país, lo cual repercute principalmente en las redes públicas de hospitales y en las Empresas Sociales del Estado.

#### *Caracterización de las IPS del sector público.*

Luego de los retos que dejó el sistema de salud desde la década de los ochenta, en donde el único prestador era el Estado, se da una reorganización a todo el Sistema, mediante la expedición de la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones." y se establecen normas alrededor del Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>1</sup>.

Esta Ley define como fundamentos principales del servicio público la aplicación de principios generales definidos en la Constitución Política de Colombia tales como:

- Equidad
- Obligatoriedad
- Protección integral
- Libre escogencia
- Autonomía de las Instituciones
- Descentralización administrativa
- Participación Social
- Concertación
- Calidad

<sup>1</sup> Véase, Artículo 152 de la Ley 100 de 1993



**Código:**

Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:**

30/09/2020

**Versión:**

3

**Página:**

4 de 16

Estos principios tienen como finalidad orientar el modelo de salud hacia una armonización del sector público y privado, así como asegurar la correcta dirección, organización y funcionamiento con el propósito las condiciones de acceso a toda la población en todos los niveles de atención.

El artículo 174 de la Ley 100 de 1993 describe el papel de los entes territoriales en el sistema, facultando a los departamentos, distritos y municipios, funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud de las instituciones públicas por contratación de servicios o por el otorgamiento de subsidios a la demanda. Este artículo profundiza la descentralización en la medida en que garantiza la función social del Estado en cuanto a la adecuada prestación y cobertura en los servicios de salud, dotando de competencia a las entidades territoriales en cuanto a la dirección en salud. Asimismo, se promueve la creación de empresas solidarias de salud y se apoyará la creación de entidades públicas promotoras de salud, así como la transformación de hospitales en instituciones prestadoras de servicios.

Por otra parte, la Ley 100 establece en su capítulo III, el régimen de las Empresas Sociales del Estado - E.S.E siendo estas la forma directa de prestación del servicio de Salud por parte de la Nación o de las entidades territoriales. Este tipo de entidades, de acuerdo con el artículo 194, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto.

El régimen presupuestal de las E.S.E es dado en función de su especialidad en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, por lo que este tipo de entidades podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la nación o de las entidades territoriales.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 10 de 1990, indica que el subsector oficial estará integrado por todas las entidades públicas que dirijan o presten servicios de salud, y específicamente:

- Las entidades descentralizadas directas o indirectas del orden nacional,
- Las entidades descentralizadas directas o indirectas del orden departamental, municipal, distrital o metropolitano o las asociaciones de municipios.
- Las dependencias directas de la Nación o de las entidades territoriales.
- Las entidades o instituciones públicas de seguridad social, en lo pertinente a la prestación de servicios de salud, sin modificación alguna de su actual régimen de adscripción.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley en mención asigna las responsabilidades en la dirección y la prestación de servicios de salud a los entes territoriales de la siguiente forma:

**Código:** Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 5 de 16

- Los municipios, Distrito Especial de Bogotá, Distrito Cultural y Turístico de Cartagena y áreas metropolitanas: tendrán la dirección y prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, que comprende los hospitales locales, los centros y puestos de salud.
- Los departamentos, intendencias y comisarías, al Distrito Especial de Bogotá, al Distrito Cultural y Turístico de Cartagena y a las áreas metropolitanas tendrán la dirección y prestación de los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención que comprende los hospitales regionales, universitarios y especializados.
- La Nación continuará prestando servicios de atención médica, en el caso del Instituto Nacional de Cancerología

*Problemáticas financieras detectadas en IPS Públicas.*

La Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado (ACESI) ha manifestado su preocupación por la situación financiera del sector salud. Destacando las cifras del archivo de cartera del año 2025<sup>2</sup>, se revela que la morosidad total adeudada a las E.S.E es de \$15.5 billones de pesos. Esta cifra se compone por la edad de la cartera y por el tipo de deudor de la siguiente manera:

Cartera por deudor y edad de las IPS públicas con corte a 30 de marzo de 2025					
	Suma de Hasta 60 días	Suma de 61 a 180 días	Suma de 181 a 360 días	Suma de Mayor a 360 días	Suma de Total Cartera Radicada
Otros deudores por VSS	\$260.565.106.329	\$409.718.279.021	\$272.403.763.923	\$906.932.212.445	\$1.849.619.361.718
Población Pobre Departamentos / Distritos	\$13.670.533.578	\$51.642.862.387	\$42.852.866.888	\$396.457.529.472	\$504.623.792.325
Población Pobre Municipios	\$15.044.376.048	\$53.965.368.989	\$44.900.088.336	\$421.463.664.639	\$535.373.498.012
Régimen Contributivo	\$317.767.145.945	\$620.705.660.429	\$489.263.618.736	\$1.682.704.088.371	\$3.110.440.513.481
Régimen Subsidiado	\$877.104.066.839	\$1.524.462.721.786	\$1.391.878.451.404	\$4.646.284.815.582	\$8.439.730.055.611
Soat - Ecat	\$66.706.336.540	\$145.139.362.244	\$149.438.236.127	\$699.928.920.824	\$1.061.212.855.735
Total general	\$1.550.857.565.279	\$2.805.634.254.856	\$2.390.737.025.414	\$8.753.771.231.333	\$15.501.000.076.882

*Fuente: Datos de cartera suministrados por (ACESI)*

Teniendo en cuenta las cifras que se le adeudan a los hospitales y clínicas públicas, se puede inferir que la falta de ingresos puede comprometer la calidad y continuidad del servicio a los usuarios del sistema de salud, indistintamente del régimen al que hagan parte, lo cual puede obligar a reducir servicios, retrasar tratamientos o incluso cerrar instalaciones.

<sup>2</sup> Esta información es extraída de las cifras que el Ministerio de Salud y Protección Social divulga mediante su Sistema de Gestión Hospitalaria (SIHO)



**Código:**

Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:**

30/09/2020

**Versión:**

3

**Página:**

6 de 16

Asimismo, la falta de ingresos en hospitales y clínicas incide de manera directa en los compromisos propios, tales como el pago de la nómina y a proveedores, razón por la cual se deben brindar alternativas de liquidez, como medida transitoria, que permitan la continuidad del servicio de salud sin afectar su calidad, mientras se toman medidas complementarias que mejoren el flujo de caja y el recaudo de recursos en este tipo de entidades.

Por otra parte, de las más de 4.600 IPS del sector público de todos los niveles, a corte de diciembre de 2024, únicamente 16 ostentan un grado de acreditación en calidad, lo anterior según *Listado de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Acreditadas en Salud de ICONTEC*, lo que las aleja aun más de las posibilidades de financiación que ofrece el mercado, ya que al ser consideradas empresas descentralizadas del orden territorial, se someten a la legislación y condiciones del endeudamiento público.

De manera paralela —según la información financiera de las IPS públicas del *Sistema de Gestión Hospitalaria (SIHO)*<sup>3</sup> citada en el informe denominado *Una mirada a la categorización del riesgo financiero de las IPS públicas (2024)*—, el Ministerio de Salud y Protección Social (MSP) pone de manifiesto las problemáticas relacionadas al incremento de las E.S.E que están categorizadas en algún tipo de riesgo financiero<sup>4</sup>, así como la cartera vigente por venta de servicios de salud.

El análisis de la categorización del riesgo financiero de las Empresas Sociales del Estado E.S.E, revela varios aspectos preocupantes. En 2024, el 37,2% estaba categorizado en riesgo alta de incumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (en adelante PSFF), o acuerdo de reestructuración. Este aumento en las E.S.E con PSFF, pasando de 190 instituciones en 2023 a 281 en 2024, representa el 30,5% del total de E.S.E. Este incremento es alarmante, ya que indica que un número significativo de instituciones no está en condiciones financieras adecuadas para operar correctamente. (Así Vamos en Salud , 2024)

Además, el Departamento de Antioquia concentra la mayor cantidad de E.S.E con PSFF, con 64 instituciones en 2024, lo que representa el 22,8% del total de E.S.E con PSFF. Este número ha aumentado en un 77,7% respecto a 2023, donde se identificaron 36 E.S.E en dicha situación. Otros departamentos con altos números de E.S.E con PSFF incluyen a Santander, Bolívar, Boyacá, Atlántico, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena y Sucre, que en conjunto concentran el 74% del total de E.S.E que requieren un seguimiento o reestructuración financiera.

Por otro lado, el porcentaje de E.S.E sin riesgo ha disminuido del 58% en 2019 al 49% en 2024. Esta tendencia negativa refleja un deterioro en las condiciones financieras de las E.S.E, con una mayor proporción de instituciones enfrentando dificultades financieras.

<sup>3</sup> Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria - Ministerio de Salud y Protección Social.

<sup>4</sup> Las ESE que se categorizan en riesgo alto, medio, bajo y sin riesgo son aquellas con información anual consolidada que es presentada por las direcciones territoriales de salud al Ministerio de Salud y Protección Social.

**Código:**

Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:**

30/09/2020

**Versión:**

3

**Página:**

7 de 16

La situación de la cartera por venta de servicios de salud también presenta varios aspectos negativos. En 2023, el 55,2% de la cartera correspondió a deudas de más de 360 días, lo que indica una alta morosidad. Este porcentaje es preocupante, ya que las deudas de larga duración afectan la liquidez y la capacidad operativa de las E.S.E.

El régimen subsidiado es el tipo de deudor que mayor proporción de cartera concentrada, con el 55,3% del total, seguido por el régimen contributivo con el 20,3%. Esto significa que, entre las EPS de los regímenes subsidiado y contributivo, se acumula más del 75% de la cartera total, que asciende a \$9,3 billones de pesos. La alta concentración de la cartera en estos regímenes sugiere una dependencia significativa de estos deudores, lo que puede ser riesgoso si no se gestionan adecuadamente estas carteras.

Así las cosas, el informe citado indica las siguientes conclusiones:

- Se evidencia un aumento en el número de E.S.E que participan en programas de saneamiento fiscal y financiero. Esto indica que cada vez más entidades se encuentran en situaciones de mercado, equilibrio y viabilidad financiera que no son adecuadas para cumplir correctamente con los indicadores financieros necesarios para operar de manera eficiente.
- Las condiciones operativas de las E.S.E han empeorado, evidenciado por un notable aumento en el número de E.S.E en PSFF, pasando de 190 instituciones en 2023 a 281 en 2024, lo que representa el 30,5% del total de E.S.E. Este fenómeno es especialmente preocupante en el departamento de Antioquia, que concentra la mayor cantidad de E.S.E en esta situación.
- El régimen subsidiado es el tipo de deudor que concentra la mayor proporción de la cartera, con un 55,3% del total, seguido por el régimen contributivo con un 20,3%. Esto significa que, entre las EPS de los regímenes subsidiado y contributivo, se acumula más del 75% de la cartera total, que asciende a \$9,3 billones de pesos.
- En 2024 el 37,2% de las ESE está categorizado en riesgo alto en PSFF, incumplimiento o acuerdo de reestructuración, según los resultados de los indicadores financieros evaluados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los resultados expuestos subrayan la necesidad de establecer condiciones adecuadas para el correcto funcionamiento de las IPS públicas en el país. Esto implica invertir en infraestructura, recursos humanos, y fortalecer las capacidades administrativas y técnicas, así como los recursos financieros, para asegurar el saneamiento adecuado de las finanzas de las E.S.E. Además, mediante recursos de redescuento con tasa compensada, se pueden aliviar los problemas de liquidez e incumplimientos de los planes de saneamiento fiscal y financiero, así como reducir los problemas descritos anteriormente.

En lo que respecta a aquellas E.S.E con PSFF, según el último Informe de *Evaluación de PSFF Viabilizados de Empresas Sociales del Estado en Riesgo Medio o Alto* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a corte de junio de 2024, se determina que 59 cuentan con este. En general, se

**Código:** Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 8 de 16

evidencia una situación de posible incumplimiento del escenario financiero propuesto en los PSFF viabilizados, así como la implementación de acciones correctivas acorde con cada uno de los programas. De manera adicional, según los resultados presupuestales y contables de esta evaluación, se indica que \$326.700 millones de pesos son pasivos adeudados por las E.S.E (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2024).

Desde el Decreto 1068 de 2015, se establecen criterios y condiciones que norman el endeudamiento de las entidades descentralizadas. Mediante el artículo 2.2.2.2.1. se indican los criterios de la calificación de capacidad de pago como sistema obligatorio para las entidades descentralizadas del orden territorial. En consecuencia con el artículo en mención dichas entidades no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público externo o interno con plazo superior a un año, si no han obtenido previamente la calificación sobre su capacidad de pago.

Las entidades indicadas deberán contar con la calificación sobre su capacidad de pago cuando vayan a llevar a cabo titularizaciones a que se refiere la Circular Externa número 001 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 25 de enero de 1996.

En este sentido, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, están obligadas a obtener una calificación de riesgo de crédito como requisito previo para someterse a una evaluación de riesgo por parte de un banco. Este proceso, además de ser complejo, implica un costo asociado que, en la mayoría de los casos, desincentiva a la IPS, le restringe el acceso a crédito, limitando la capacidad de financiamiento.

Adicionalmente, cuando las IPS, como entidades descentralizadas, requieren créditos con una vigencia superior a un año para gastos distintos a inversión, deben mantener una calificación crediticia mínima de AA+ durante al menos los últimos tres (3) años; requisito establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.2 del Capítulo 2 del Decreto 1068 de 2015.

Aunque el panorama de financiación no es alentador, existe una oportunidad significativa para mejorar el perfil de la deuda de las IPS del sector público. El artículo 2.2.1.4.5 del Decreto 1068 de 2015, "Operaciones de sustitución de deuda pública", establece el marco normativo para la reestructuración de pasivos de entidades públicas, incluidas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas. Este mecanismo permite sustituir deudas vigentes por nuevas obligaciones con condiciones financieras más favorables, sin incurrir en un nuevo endeudamiento. Dada la situación actual de muchas IPS, que enfrentan deudas con bancos comerciales y requieren liquidez para garantizar la continuidad y calidad de sus servicios, el reperfilamiento de deuda se convierte en una herramienta estratégica para optimizar su estructura financiera.

Actualmente, de acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia, el endeudamiento de las Empresas Sociales del Estado a corte de diciembre de 2024 es de \$16.143 millones de pesos que esta distribuida en 36 entidades públicas de salud.

**Código:**

Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:**

30/09/2020

**Versión:**

3

**Página:**

9 de 16

Bajo este contexto, es importante dotar al sector público de salud, con recursos competitivos, en aras de apoyar la prestación de servicios de salud en el país.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la autorización otorgada por la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – Findeter y en línea con la política pública los recursos que se adicionan a la línea de redescuento de que trata esta memoria justificativa se destinarán exclusivamente para la financiación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, así como para las entidades territoriales para la financiación de los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en los Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado e Inversión para Centros de Atención Primaria.

## **1.2. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

En la actualidad, el sector salud enfrenta nuevos retos que requieren una reorientación de los esfuerzos de la banca de desarrollo hacia las redes públicas de hospitales. La pandemia de COVID-19 ha dejado en evidencia las debilidades estructurales del sistema de salud, haciendo necesario fortalecer las finanzas y los servicios de salud pública.

Por ello, la presente memoria justificativa pone en evidencia la necesidad de recursos adicionales para apoyar el sector salud en el país para garantizar la continuidad y mejora de los servicios de salud para toda la población, asegurando que las Entidades Territoriales y las, E.S.E cuenten con los recursos necesarios para implementar programas de saneamiento fiscal y financiero, así como proyectos de reorganización, rediseño y modernización de redes de atención. Solo a través de un esfuerzo conjunto y sostenido se podrá enfrentar con éxito los desafíos actuales y futuros, asegurando un sistema de salud robusto y resiliente.

De acuerdo con las problemáticas expuestas en el acápite de antecedentes, se evidencia la necesidad de ofrecer recursos de sustitución de deuda, liquidez e inversión para apalancar el sector salud y así, contribuir a la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud en Colombia.

Una línea de redescuento con tasa compensada se presenta como una herramienta crucial para canalizar recursos hacia proyectos de hospitales y centros asistenciales. Este esquema de crédito, al ofrecer financiamiento en condiciones favorables, apoyará la continuidad operativa del sistema de salud en los territorios, mejorando significativamente la capacidad sanitaria del país.

Es por esto que con la adición de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) a la línea de redescuento con tasa compensada denominada comercialmente “Compromiso Salud”, se pueden apalancar las problemáticas que afrontan las clínicas y hospitales del sector público, que se derivan de la cartera morosa que tienen con las EPS del régimen contributivo y subsidiado, las ARL y entidades estatales. Asimismo, se contribuye con la sostenibilidad financiera del sistema de salud y se apalanca la calidad y continuidad del servicio para los pacientes y usuarios de ambos regímenes.

**Código:** Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 10 de 16

*Normativa y política aplicable*

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y corresponde a éste “(...) *organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes (...) conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.”.*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 dispuso que “*El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:*

*(...) i. Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población (...)*”

Así mismo, en el artículo 6° de la mencionada Ley estatutaria se estableció el principio de eficiencia, en virtud del cual “*El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, los servicios y las tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población”.*

De otro lado, el Decreto 4107 de 2011 establece que le compete a la Nación —Ministerio de Salud y Protección Social—, como ente rector del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en adelante SGSSS la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional respecto de estos, así como coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación, así como definir y aplicar sistemas de evaluación y control de gestión técnica, financiera y administrativa a las instituciones que participan tanto en el sector como en el SGSSS.

Teniendo en cuenta que las Entidades Territoriales hacen parte fundamental del SGSSS y estas permiten adelantar medidas de ajuste de los programas territoriales de reorganización, rediseño y modernización de las redes de las E.S.E, así como de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las E.S.E a nivel nacional, estas seguirán incluidas como beneficiarios.

Por lo anterior, se considera relevante continuar ofreciendo recursos a IPS públicas, y a las Entidades Territoriales a través de la línea de redescuento con tasa compensada de la que trata el artículo 2.6.7.8.1 del Decreto 1068 de 2015, con el propósito de contribuir a fortalecer su capacidad financiera y realizar

**Código:**

Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:**

30/09/2020

**Versión:**

3

**Página:**

11 de 16

las inversiones en los PSFF y ajustes organizacionales necesarios para brindar una prestación adecuada y oportuna de los servicios de salud a la población colombiana.

*Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026.*

El numeral 1 (Hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo de salud preventivo y predictivo) del Catalizador B (Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar) del Eje Transformacional 2 (Seguridad Humana y Justicia Social) del Plan Nacional de Desarrollo – PND “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022- 2026”, establece que Colombia debe fortalecer la Atención Primaria en Salud mediante el fortalecimiento y modernización de la red pública hospitalaria, en particular en las zonas con baja oferta de servicios, apoyado en la ejecución de un plan maestro de inversiones en infraestructura y dotación.

También propone la sostenibilidad de los recursos en la salud, indicando que el Gobierno nacional establecerá una serie de mecanismos que mejorarían la gestión financiera del SGSSS. Entre esos instrumentos propuestos se establece la alineación de necesidades de financiamiento, acorde con el ciclo presupuestal, con la planeación y estimación de los requerimientos en torno al sector salud, en todos los ámbitos del Sistema.

La adición de recursos a la línea de redescuento con tasa compensada aporta al cumplimiento del derecho a la salud que cada habitante tiene, apalanca el cumplimiento de las metas que el PND en relación con la sostenibilidad de los recursos en la salud y apoya las iniciativas de inversión para el cumplimiento normativo que se impone con relación a la infraestructura, planes de saneamiento fiscal y financiero, programas territoriales de reorganización, rediseño y modernización de las redes de las E.S.E, así como a otras estrategias que permiten fortalecer el sistema como la facturación electrónica.

*Reducción de la tasa de interés*

Con el propósito de ofrecer recursos financieros asequibles, que contribuyan a fortalecer el sector salud, especialmente a las IPS públicas, así como a las entidades territoriales que financien los proyectos de inversión en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las ESE, y en los programas territoriales para su reorganización, rediseño y modernización de redes hospitalarias, también se hace necesario ajustar la tasa de interés de la línea de crédito.

En este sentido, la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter consideró una reducción de 100 puntos básicos en la tasa de redescuento, pasando de IBR + 1% mes vencido y sus equivalentes en semestre y trimestre vencido a IBR + 0% mes vencido y sus equivalentes en semestre y trimestre vencido. Esta reducción se fundamenta en los siguientes aspectos:

**Tasa Compensada:** La reducción de la tasa de redescuento a IBR + 0% (y sus equivalentes en semestre y trimestre vencido) es viable mediante la optimización de la compensación de la tasa por

<b>Código:</b>	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

<b>Fecha:</b>	30/09/2020
---------------	------------

<b>Versión:</b>	3
-----------------	---

<b>Página:</b>	12 de 16
----------------	----------

parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Al ajustar el margen aplicado por las entidades financieras, podemos asegurar que los beneficios de esta reducción lleguen efectivamente a las IPS públicas, y entidades territoriales, promoviendo una mayor sostenibilidad financiera en el sector.

**Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero:** Las entidades involucradas en programas de saneamiento fiscal y financiero presentan un menor riesgo a largo plazo. La reducción de la tasa de redescuento es una medida lógica para apoyar su estabilidad financiera.

Por tanto, Findeter como socio estratégico del Gobierno nacional y de las entidades que hacen parte del sector salud, propone la adición de recursos a la línea denominada comercialmente "*Compromiso Salud liquidez*" bajo las siguientes condiciones:

Monto de línea actual	Hasta \$ 927.832.435.063
Monto adicional	Hasta \$ 50.000.000.000
Monto total de la línea	Hasta por la suma de novecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil sesenta y tres pesos m/cte. (\$ 977.832.435.063)
Plazo	Hasta 5 años con hasta 1 año de periodo de gracia a capital
Tasa de redescuento	Hasta IBR + 0% M.V. y sus equivalentes en T.V. y S.V.
Uso	<b>Capital de trabajo y Sustitución de Deuda a:</b> Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS públicas.  <b>Inversión:</b> Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E) y Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de las Empresas Sociales del Estado e inversión para Centros de Atención Primaria de los Entes Territoriales
Beneficiarios	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS Publicas. Entidades Territoriales
Vigencia	Hasta agotar recursos

**Código:**

Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:**

30/09/2020

**Versión:**

3

**Página:**

13 de 16

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Podrán ser beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada las IPS públicas, quienes destinarán los recursos para liquidez y sustitución de deuda y a las Entidades Territoriales que realizarán inversiones para saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado – E.S.E, así como en los Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado e inversión para Centros de Atención Primaria.

## **3. VIABILIDAD JURIDICA**

### **3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

El decreto se expedirá en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas al Presidente de la República, en especial las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del Presidente de la República.

### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2., 2.6.7.8.4 y 2.6.7.8.5 del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que se pretenden modificar se encuentran vigentes.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se modifican los artículos 2.6.7.8.1., 2.6.7.8.2., 2.6.7.8.4. y 2.6.7.8.5 del Capítulo 8 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, autorizando la modificación de la línea de crédito con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter, destinada a irrigar recursos de sustitución de deudas e inversión a las IPS públicas del Sector Salud, así como para las Entidades Territoriales que destinarán los recursos para la financiación de los proyectos de inversión en los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las E.S.E, para adicionar recursos por hasta cincuenta mil millones de pesos m/cte. (\$50.000.000.000)



**Código:**

Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:**

30/09/2020

**Versión:**

3

**Página:**

14 de 16

### 3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

### 3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

## 4. IMPACTO ECONÓMICO

La línea de crédito con tasa compensada de la que trata el presente documento tendría los siguientes impactos económicos:

- **Estabilización del sector salud:** Mejora el flujo de caja de las IPS Publicas y se contribuye a la estabilización del sector salud, evitando el cierre de instituciones y garantizando la continuidad en la prestación de servicios. Esto se traduce en una mayor cobertura y acceso a la salud para la población.
- **Reactivación económica:** La inyección de inversión en el sector salud impulsará la demanda de bienes y servicios, generando un efecto multiplicador en la economía y contribuyendo a la creación de empleo.
- **Reducción de la morosidad:** Al facilitar el pago de las deudas entre las diferentes entidades del sector, se reducirá la morosidad y se fortalecerán las relaciones comerciales entre los actores del sistema.
- **Mayor eficiencia en la gestión financiera:** La necesidad de cumplir con los compromisos de pago asociados a la línea de crédito incentivará a las entidades a mejorar sus procesos de gestión financiera y a optimizar el uso de los recursos.
- **Mayor capacidad de inversión:** Al liberar recursos de las entidades para el pago de deudas, se incrementará su capacidad de inversión en infraestructura, tecnología y capital humano, lo que a su vez se traducirá en una mejora en la calidad de los servicios de salud.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, *por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2025*, se apropiaron recursos por valor de seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y tres millones de pesos m/cte. (\$657.193.000.000) por

**Código:** Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 15 de 16

concepto de "Aportes a Findeter - subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero", de los cuales se utilizará proporcionalmente el monto correspondiente para compensar la tasa de interés de los desembolsos que se generen en la vigencia señalada.

Para las siguientes vigencias se deberán considerar los respectivos recursos en la programación presupuestal y ser incluidos en las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No aplica

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>Informe de planeación financiera y riesgos de las tasas compensadas</i>	x



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<b>Código:</b>	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

<b>Fecha:</b>	30/09/2020
---------------	------------

<b>Versión:</b>	3
-----------------	---

<b>Página:</b>	16 de 16
----------------	----------

---

**CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ**  
*Director Jurídico*  
*Findeter*

**ANÁLISIS FINANCIERO E IMPACTO EN LA SOSTENIBILIDAD DE LA ENTIDAD**

**Estimación de compensación por línea**

De acuerdo con las necesidades y oportunidades de negocio validadas por la fuerza comercial, se procedió a hacer el cálculo correspondiente al subsidio requerido para las líneas objeto del análisis, previendo un escenario acido de colocación en el cual se desembolsan la totalidad de los recursos desde el momento cero, evidenciándose los siguientes resultados:

- **Línea de Redescuento con Tasa Compensada para el perfilamiento de deuda denominada Fortalecimiento Institucional**

Adición de recursos de la línea de Fortalecimiento Institucional, incrementando el monto hasta por \$1 billón para un total de hasta \$2.2 billones. Con esta ampliación se apoyará a los mandatarios electos para el periodo (2024-2027), en la consecución de sus planes, programas y proyectos reflejados en los planes de desarrollo, partiendo principalmente de

la liberación de recursos de caja por medio del reperfilamiento de la deuda vigente en las entidades territoriales para la sustitución de deudas con la banca comercial.

**Cuadro 1. Desagregación subsidio**

<b>Fortalecimiento Institucional</b>	
<b>Monto</b>	1,000,000,000,000
<b>Tasa (min)</b>	IBR -1% 1M
<b>Plazo</b>	10
<b>Gracia</b>	2

<b>Subsidio Total</b>	<b>346,354,166,667</b>
-----------------------	------------------------

<b>Año 1</b>	62,500,000,000
<b>Año 2</b>	59,317,129,630
<b>Año 3</b>	52,372,685,185
<b>Año 4</b>	45,428,240,741
<b>Año 5</b>	38,483,796,296
<b>Año 6</b>	31,539,351,852
<b>Año 7</b>	24,594,907,407
<b>Año 8</b>	17,650,462,963
<b>Año 9</b>	10,706,018,519
<b>Año 10</b>	3,716,574,074

Fuente: Vicepresidencia Comercial y Planeación Findeter.

Cifras en pesos



- **Línea de Crédito de Redescuento con Tasa Compensada dirigida a irrigar recursos para capital de trabajo e inversión para vivienda de interés social y prioritario, para el desarrollo regional (Urbano y rural).**

Adición de recursos hasta por \$1 billón para un total de hasta \$3 billones, con la finalidad de:

1. Apoyar la política de descarbonización del sector transporte, financiando proyectos que reduzcan emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) y fomentar el ascenso tecnológico y la movilidad activa.
2. Aportar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. La tendencia a la baja en las tasas de mercado, especialmente en los sectores foco de la política pública.

**Cuadro 2. Desagregación subsidio**

	<b>Vivienda Popular</b>
<b>Monto</b>	1,000,000,000,000
<b>Tasa (min)</b>	IBR - 3,0% 1M
<b>Plazo</b>	5
<b>Gracia</b>	1
<b>Total</b>	<b>231,166,666,667</b>

<b>Año 1</b>	76,000,000,000
<b>Año 2</b>	67,291,666,667
<b>Año 3</b>	48,291,666,667
<b>Año 4</b>	29,291,666,667
<b>Año 5</b>	10,291,666,667

Fuente: Vicepresidencia Comercial y Planeación Findeter.

Cifras en pesos

- **Línea de crédito de Redescuento con tasa compensada compromiso salud**

Adición de recursos hasta por \$50.000 millones, para un total de línea de hasta por \$977.832 millones y disminuir la tasa de interés llevándola a hasta IBR + 0% y su equivalente en T.V. y S.V. con el objetivo de:

1. Contribuir con el fortalecimiento de la capacidad financiera de las EPS e IPS para realizar inversiones orientadas a robustecer la capacidad instalada en la prestación adecuada y oportuna de los servicios de salud a la población colombiana.
2. Que las EPS e IPS centralicen los pagos, gestionado mejor su deuda y/o reperfilen los pasivos existentes y/o disminuyan gastos por cancelación de comisiones y/o paguen menos tasa de interés que en los préstamos originales.



- Disminuir la tasa de redescuento del IBR + 1% M.V. al IBR + 0% M.V. de modo que corresponda a las nuevas realidades del mercado.

**Cuadro 3. Desagregación subsidio**

Compromiso Salud	
Monto	50,000,000,000
Tasa (min)	IBR + 0,0% 1M
Plazo	5
Gracia	1
<b>Subsidio Total</b>	<b>6,995,833,333</b>

Año 1	2,300,000,000
Año 2	2,036,458,333
Año 3	1,461,458,333
Año 4	886,458,333
Año 5	311,458,333

Fuente: Vicepresidencia Comercial y Planeación Findeter.

Cifras en pesos

- Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para los Patrimonios Autónomos constituidos por las Entidades Territoriales para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura**

Creación de una línea de Crédito Directo con tasa compensada para Patrimonios Autónomos constituidos por Findeter para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura por \$1.9 billones, con el fin de:

- Apoyo a los propósitos enmarcados en la ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo y los planes de gobierno de las entidades territoriales.
- Anticipar recursos de las vigencias futuras lo cual permite disminuir el tiempo de ejecución de las obras respecto a la línea de tiempo de los recursos por vigencia y asegura la ejecución transparente, efectiva y oportuna de las obras, al ser Findeter quien presta la asistencia técnica para su ejecución y la administración de los recursos.
- Disminuir el costo de las obras al acortar el tiempo de la ejecución, evitando el incremento por indexación de los materiales y la mano de obra.



**Cuadro 4. Desagregación subsidio**

Patrimonios Autónomos	
Monto	1,900,000,000,000
Tasa (min)	IBR +1,8% 1M
Plazo	12
Gracia	5
<b>Subsidio Total</b>	<b>665,395,833,333</b>

Año 1	77,900,000,000
Año 2	77,900,000,000
Año 3	77,900,000,000
Año 4	77,900,000,000
Año 5	77,900,000,000
Año 6	72,999,404,762
Año 7	61,607,833,333
Año 8	50,542,261,905
Año 9	39,413,690,476
Año 10	28,285,119,048
Año 11	17,156,547,619
Año 12	6,027,976,190

Fuente: Vicepresidencia Comercial y Planeación Findeter.

Cifras en pesos

- **Línea de crédito de Redescuento con Tasa Compensada denominada Reactiva Colombia**

Adición de recursos de la línea Reactiva Colombia, incrementando el monto hasta por \$1.0 billón y disminuyendo la tasa de interés. Con esta ampliación se promoverá la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo social del país y buscando la reactivación y dinamización de la economía.

**Cuadro 5. Desagregación subsidio**

Reactiva Colombia	
Monto	1,000,000,000,000
Tasa (min)	IBR -2,8% 1M
Plazo	12
Gracia	2
<b>Subsidio Total</b>	<b>577,416,666,667</b>



<b>Año 1</b>	82,000,000,000
<b>Año 2</b>	82,000,000,000
<b>Año 3</b>	78,241,666,667
<b>Año 4</b>	70,041,666,667
<b>Año 5</b>	61,841,666,667
<b>Año 6</b>	53,641,666,667
<b>Año 7</b>	45,411,666,667
<b>Año 8</b>	37,241,666,667
<b>Año 9</b>	29,041,666,667
<b>Año 10</b>	20,841,666,667
<b>Año 11</b>	12,641,666,667
<b>Año 12</b>	4,441,666,667

Fuente: Vicepresidencia Comercial y Planeación Findeter.

Cifras en pesos

- **Línea de Crédito de Redescuento con Tasa Compensada denominada Movilidad Cero Emisiones**

Se aprobó la disminución de tasa de esta línea, “Desde IBR + 1% MV o IBR + 1.15% TV o IBR + 1.25% SV” a “Desde IBR -2% MV y sus equivalentes en TV y SV”, con el fin de:

1. Apoyar la política de descarbonización del sector transporte, financiando proyectos que reduzcan emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) y fomentar el ascenso tecnológico y la movilidad activa.
2. Aportar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. La tendencia a la baja en las tasas de mercado, especialmente en los sectores foco de la política pública.

**Cuadro 6. Desagregación subsidio**

	<b>Movilidad Cero Emisiones</b>
<b>Monto</b>	500,000,000,000
<b>Tasa (min)</b>	IBR -2,0% 1M
<b>Plazo</b>	12
<b>Gracia</b>	2
<b>Subsidio Total</b>	<b>260,541,666,667</b>
<b>Año 1</b>	37,000,000,000
<b>Año 2</b>	37,000,000,000



Año 3	35,304,166,667
Año 4	31,604,166,667
Año 5	27,904,166,667
Año 6	24,204,166,667
Año 7	20,504,166,667
Año 8	16,804,166,667
Año 9	13,104,166,667
Año 10	9,404,166,667
Año 11	5,704,166,667
Año 12	2,004,166,667

Fuente: Vicepresidencia Comercial y Planeación Findeter.

Cifras en pesos

- **Línea de Crédito de Redescuento con Tasa Compensada denominada Manos a la Obra**

Línea de crédito por \$500.000 millones destinada a fortalecer e incluir financieramente a los actores de la economía popular en Colombia, siendo su propósito principal proveer recursos de capital de trabajo e inversión para ejecutar obras o programas que beneficien directamente a las comunidades, tales como construcción de infraestructura o desarrollo social.

**Cuadro 7. Desagregación subsidio**

Manos a la Obra	
Monto	500,000,000,000
Tasa (min)	IBR -1,0% 1M
Plazo	10
Gracia	2

**Subsidio Total 188,802,083,333**

Año 1	31,250,000,000
Año 2	31,250,000,000
Año 3	29,459,635,417
Año 4	25,553,385,417
Año 5	21,647,135,417
Año 6	17,740,885,417
Año 7	13,834,635,417
Año 8	9,928,385,417



<b>Año 9</b>	6,022,135,417
<b>Año 10</b>	2,115,885,417

Fuente: Vicepresidencia Comercial y Planeación Findeter.

Cifras en pesos

- **Línea de Crédito de Redescuento con Tasa Compensada Eficiencia Energética y Conectividad Virtual**

Incremento en \$1 billón; la línea de crédito actualmente tiene recursos hasta por \$2.3 billones con la adición de recursos quedaría hasta por \$3.3 billones.

Esta línea apalanca el programa “Territorios Energéticos” del Ministerio de Minas y Energía y la política gubernamental de Transición Energética Justa que hace parte de los pilares de la Reactivación Económica propuesta por el Gobierno nacional.

### Cuadro 8. Desagregación subsidio

<b>Eficiencia Energética</b>	
<b>Monto</b>	1,000,000,000,000
<b>Tasa (min)</b>	IBR -2,0% 1M
<b>Plazo</b>	10
<b>Gracia</b>	2

**Subsidio Total 438,020,833,333**

<b>Año 1</b>	72,500,000,000
<b>Año 2</b>	72,500,000,000
<b>Año 3</b>	68,346,354,167
<b>Año 4</b>	59,283,854,167
<b>Año 5</b>	50,221,354,167
<b>Año 6</b>	41,158,854,167
<b>Año 7</b>	32,096,354,167
<b>Año 8</b>	23,033,854,167
<b>Año 9</b>	13,971,354,167
<b>Año 10</b>	4,908,854,167

Fuente: Vicepresidencia Comercial y Planeación Findeter.

Cifras en pesos



**Impacto en el estado Financiero proyectado y Plan Estratégico**

Se llevó a cabo una revisión de los posibles impactos de la incorporación de las líneas previamente citadas en los estados financieros de Findeter para el cierre del año 2025 hasta el año 2028.

Siendo así, a continuación, se presentan las expectativas de colocación de recursos que se están incorporando en el ejercicio de proyección financiera.

**Cuadro 9. Desagregación meta colocación 2025-2028**

	Fortalecimiento Institucional	Compromiso Vivienda Popular	Compromiso Salud	Patrimonios Autónomos	Programa Reactiva Colombia	Movilidad Cero Emisiones	Manos a la Obra	Eficiencia Energética y Conectividad Virtual
Monto	1.000.000.000,000	1.000.000.000,000	50.000.000,000	1.900.000.000,000	1.000.000.000,000	500.000.000,000	500.000.000,000	1.000.000.000,000
Tasa (min)	IBR 3% 1M	IBR 3% 1M	IBR+0% 1M	IBR+1,8% 1M	IBR 2,8% 1M	IBR 2% 1M	IBR 3% 1M	IBR 2% 1M
Plazo	10	5	5	12	12	12	10	10
Grado	2	1	1	5	2	2	2	2
<b>Proyección 2025</b>	\$ 200.000.000,000	\$ 200.000.000,000	\$ 50.000.000,000	\$ 72.000.000,000	\$ 200.000.000,000	\$ 80.000.000,000	\$ 50.000.000,000	\$ 200.000.000,000
Compensación	\$ 15.625.000,000	\$ 15.000.000,000	\$ 575.000,000	\$ 19.475.000,000	\$ 20.500.000,000	\$ 9.250.000,000	\$ 7.812.500,000	\$ 28.125.000,000
<b>Proyección 2026</b>	\$ 253.936.130,863	\$ 487.433.723,409	\$ -	\$ 211.613.442,386	\$ 536.109.985,764	\$ 211.613.442,386	\$ 211.613.442,386	\$ 338.581.507,817
Compensación	\$ 61.704.282,407	\$ 73.822.935,667	\$ 2.284.114,563	\$ 77.900.000,000	\$ 82.000.000,000	\$ 37.000.000,000	\$ 31.250.000,000	\$ 72.500.000,000
<b>Proyección 2027</b>	\$ 253.936.130,863	\$ 312.566.275,591	\$ -	\$ 211.613.442,386	\$ 263.890.014,236	\$ 211.613.442,386	\$ 211.613.442,386	\$ 338.581.507,817
Compensación	\$ 57.581.018,519	\$ 62.541.665,667	\$ 1.892.708,333	\$ 77.900.000,000	\$ 81.060.416,667	\$ 36.576.041,667	\$ 30.802.408,854	\$ 71.461.588,542
<b>Proyección 2028</b>	\$ 292.127.738,274	\$ -	\$ -	\$ 1.404.773.115,229	\$ -	\$ 3.226.884,771	\$ 26.773.115,229	\$ 122.836.984,366
Compensación	\$ 50.636.574,074	\$ 43.541.665,667	\$ 1.317.708,333	\$ 77.900.000,000	\$ 35.191.666,667	\$ 34.379.366,667	\$ 28.488.072,917	\$ 66.080.729,167

Fuente: Vicepresidencia Comercial y Planeación Findeter.

Cifras en pesos

Es importante tener presente que los montos de subsidio requeridos para finalizar la vigencia 2025 son menores a los informados en la parte inicial del documento dado que se están contemplando conforme el cronograma de desembolsos establecido y su financiación se encuentra dentro del rubro de compensación de tasa que ya fue asignado para la vigencia 2025 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta situación también aplica para la vigencia 2026 dado que las compensaciones reales que son remitidas en las cuentas de cobro trimestrales se calculan sobre montos efectivamente desembolsados.

De igual forma, la línea objeto de este análisis son de aprobación y no de desembolsos inmediatos, siendo este el principal motivo de porqué la ejecución se está previendo hasta el año 2028.

Conforme lo anterior, se remite el anexo 1 con el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados proyectados para las vigencias 2025-2028, en los cuales se observan los valores que garantizan la sostenibilidad financiera de Findeter. Es importante resaltar que en los ingresos financieros se encuentra proyectados los intereses de la cartera asociados a la expectativa de colocación previamente descrita.

Por otra parte, se procede a explicar la correlación existente entre la colocación esperada de las líneas con el plan estratégico, para lo cual se presenta el análisis de los indicadores afectados para cada uno de los objetivos directamente relacionados:



### Cuadro 10. Objetivos Plan Estratégico 2023-2026

<b>Objetivo 1:</b> <i>Generar impactos en el territorio que promuevan el crecimiento económico y social de todas las regiones del país promoviendo una financiación sostenible e incluyente.</i>
<b>Objetivo 7:</b> <i>Optimizar la rentabilidad que garantice el crecimiento de nuestra operación.</i>

Fuente: Vicepresidencia de Planeación Findeter.

#### Objetivo 1

##### **Indicador 1.1. Cumplimiento de desembolsos**

Es importante precisar que, de acuerdo con las expectativas de colocación de los recursos informadas por la Vicepresidencia Comercial, la ampliación no implica la modificación de la meta global de desembolsos de \$3,45 billones y \$3,70 billones aprobada por Junta Directiva para los años 2025 y 2026, es decir, están dentro de las metas definidas en el Plan Estratégico 2023-2026 “Transformando Regiones”.

En el año corrido hasta agosto de 2025 se ha presentado una sobre ejecución importante de los desembolsos producto de la colocación de las diferentes líneas de tasa compensada alcanzando un resultado de \$3,53 billones, motivo por el cual se procedió a actualizar a modo interno la proyección de cierre esperando un volumen de colocación cercano a los \$4.85 billones.

Para los años 2027 y 2028 aún no se encuentra definida una meta dado que las mismas se establecen por cuatrienios (2023-2026), motivo por el cual se trabajó con un supuesto de colocación.

##### **Indicador 1.2. Financiación municipios y distritos categorías 3, 4, 5 y 6**

La medida generaría un impacto positivo en la cobertura territorial al facilitar el acceso al financiamiento en condiciones favorables para los municipios y distritos establecidos. De esta manera se podrá aumentar el compromiso de la entidad con la promoción de la convergencia regional y la atención a las necesidades de las poblaciones.

#### Objetivo 7

##### **Indicador 7.1. ROE antes de impuestos**

Analizando de forma integral el aporte que generará la línea sujeta al retanqueo y demás líneas en los resultados financieros de la entidad, se estiman que su aporte será positivo conllevando a la sostenibilidad financiera.

### Cuadro 11. Utilidad operacional y ROE antes de impuestos, estimación

Indicadores		
Vigencia	Utilidad operacional (millones)	ROE antes de Impuestos
Año 2025	50,876	3,07%
Año 2026	99,758	5,77%
Año 2027	115,241	6,41%
Año 2028	128,729	6,87%

Fuente: Vicepresidencia de Planeación Findeter.

##### **Indicador 7.2. Margen de intermediación**

Se identifica una relación positiva entre el comportamiento promedio del margen y las condiciones de las nuevas líneas de crédito directo proyectadas (se estiman con un componente de tasa compensada que le permite a Findeter ponderar su tasa activa conforme a las condiciones de cartelera). Conforme a lo anterior, el margen no presentará una variación respecto a la meta aprobada del 1.60% para cada una de las vigencias.



**Indicador 7.3. Crecimiento cartera bruta**

Los saldos incluidos en las proyecciones financieras no presentarán cambios sustanciales al mantenerse las metas de colocación para los periodos de proyección. Conforme lo anterior, el saldo de cartera cerrará en los siguientes niveles por cada uno de los siguientes años de proyección.

**Cuadro 12. Saldo Cartera Bruta, estimación**

Indicadores	
Vigencia	Saldo Cartera Bruta (millones)
Año 2025	15.504.544
Año 2026	15.391.672
Año 2027	15.472.151
Año 2028	15.638.228

Fuente: Vicepresidencia de Planeación Findeter.

**Impacto en el fondeo de Findeter**

Actualmente, el fondeo de Findeter es indiferente a la distribución de su cartera de crédito. El fondeo, bajo condiciones normales de mercado, principalmente se ve afectado por la fortaleza patrimonial de la entidad, entre otros factores; específicamente, si nos referimos a los establecimientos de crédito, la principal variable cuantitativa para tener en cuenta es su margen de solvencia, el cual está definido como: “(...) el valor del patrimonio técnico calculado en los términos de este Capítulo, dividido por el valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio, de mercado y operacional. Esta relación se expresa en términos porcentuales. La relación de solvencia total mínima de los establecimientos de crédito de los que trata este Capítulo será del nueve por ciento (9%)”<sup>1</sup>.

El margen de solvencia de Findeter al 31 de julio de 2025 era de 21,14%. En términos relativos, Findeter mantendría su margen de solvencia por encima del promedio actual de los establecimientos de crédito (14,41%, para marzo de 2025 – última cifra disponible) y, claramente, cumpliendo el mínimo establecido en los compromisos con nuestros acreedores de banca multilateral y el mínimo regulatorio del 9%.

**Gráfico 1. Índice de solvencia de los establecimientos de crédito  
(2020-2025)**



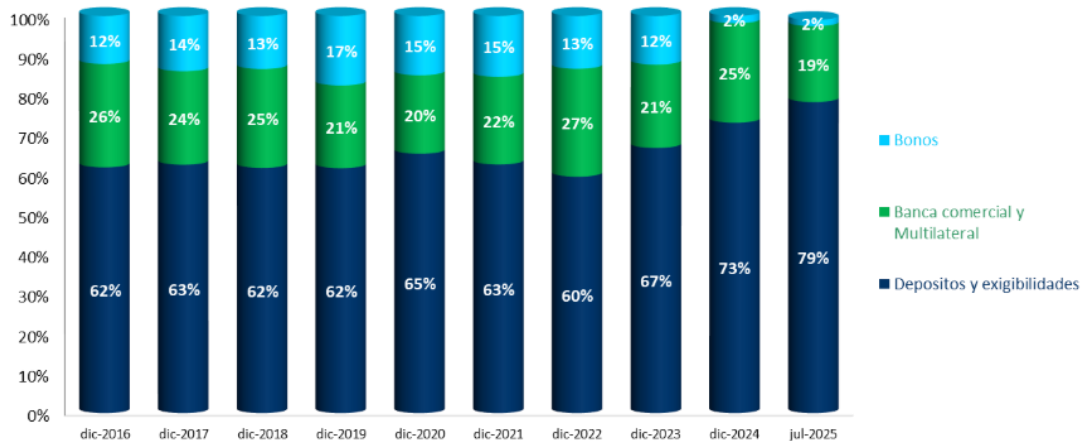
Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia



Por otra parte, con la incorporación de las expectativas de colocación de los recursos de las líneas objeto de análisis (la cual está dentro de la meta global de desembolsos aprobada en el plan estratégico 2023 – 2026) no se tendrá una afectación sensible en el fondeo de la entidad.

Ampliando el análisis a las fuentes de fondeo, es importante mencionar que la principal fuente de fondeo de Findeter es la emisión de CDT's a través del mercado público de valores con una participación del 79% sobre el total. Le sigue el fondeo a través de la banca comercial y multilateral con un 19% y, finalmente, las emisiones de bonos en distintos mercados con un 2% (Gráfico 2).

**Gráfico 2. Composición del fondeo de Findeter**



Fuente: Vicepresidencia Financiera Findeter<sup>2</sup>

Adicionalmente, con la aprobación de la garantía Nación por parte de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público en diciembre de 2023, se firmó un crédito con KFW por 150 millones de dólares en julio de 2025, sobre el cual se espera el desembolso de recursos a partir del año 2026. También se está a la expectativa de suscribir en el segundo semestre de 2025 un nuevo crédito con la banca comercial, específicamente con BBVA por 150 millones de dólares en condiciones similares a los créditos previamente suscritos al igual de un crédito con la CAF por 50 millones de dólares. En virtud de lo anterior, los créditos existentes más las nuevas expectativas permitirán contar para 2025 con saldos por desembolsar de los diferentes créditos ya suscritos con banca multilateral por 67 millones de dólares y nuevos créditos de banca comercial y multilateral por hasta 200 millones de dólares. Para el año 2026 se espera la suscripción de nuevos créditos como lo es el caso del tramo 4 con el BID por 200 millones de dólares, conllevando a posibles desembolsos por 50 millones de dólares por año a partir de 2027.

Por otra parte, la Junta Directiva de Findeter aprobó en junio de 2025 un nuevo programa de emisión de bonos por lotes sucesivos hasta por un valor de \$3.7 billones en el periodo 2025-2027, que tiene como objetivo principal continuar con la diversificación de las fuentes de fondeo de Findeter de acuerdo con una directriz de la Superintendencia Financiera de Colombia expedida en años anteriores y aprovechando la nueva estructura de emisión que han puesto a disposición los emisores de la Bolsa de Valores de Colombia BVC la cual simplifica de una manera importante la estructura para poder llevar a cabo este tipo de operaciones y reduciendo los costos de estas emisiones.

En línea con lo anterior, Findeter continuará accediendo al mercado de capitales local como usualmente hace, siendo este el principal origen de los recursos que garantizan el fondeo para apalancar las operaciones de crédito objeto de este documento.

En cuanto al costo de fondeo, la emisión de CDT's a través del mercado público de valores se realiza en las mismas condiciones de mercado a las que acceden las entidades financieras vigiladas por la SFC calificadas AAA. En ese rango, la emisión de Findeter puede tener leves descuentos o primas en su colocación dependiendo de la liquidez de los mercados en cada momento.



El costo del fondeo con bancos multilaterales se encuentra por debajo del costo de los mercados de valores a los mismos plazos. La razón principal es la promoción de obras de inversión que tienen unos impactos medibles que cumplan con los objetivos de cada una de las entidades prestamistas; en este segmento están incluidas las operaciones con y sin garantía de la nación. Finalmente, Findeter monitorea de manera permanente los diferentes mercados con el objetivo de encontrar oportunidades de fondeo que permitan optimizar sus costos. Un ejemplo de este tipo de operaciones fue la celebrada en 2022 con el banco JP Morgan Chase de Nueva York y garantizada por la agencia del Banco Mundial MIGA por USD 140 millones de dólares. La tasa de interés de esta operación, incluidos los costos de la garantía, fue inferior en casi 100 puntos básicos a la tasa de interés de captación en CDT's al mismo plazo.

En conclusión, la incorporación de las líneas de crédito con tasa compensada no representa una afectación sensible en el fondeo de la entidad, dado que se encuentran alineadas con la meta global de colocación aprobada por la Junta Directiva. Esta planificación permite mantener la estabilidad financiera sin comprometer los diferentes indicadores ya presentados. El fondeo de Findeter, como el de cualquier otra entidad financiera vigilada por la SFC y calificada AAA a nivel local y BB+ a nivel internacional, está sujeta a las condiciones y disponibilidad de los diferentes mercados

## **GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGUIMIENTO A LA CARTERA**

Las líneas de tasa compensada pueden estar dirigidas a los dos tipos de producto de crédito de Findeter: Redescuento y Crédito Directo, para cada uno de estos tipos de crédito se tienen establecidas diferentes herramientas, alertas e informes para la gestión de riesgos que son presentados en los Comité de Gestión de Riesgo de Crédito, Comité de Riesgos y GAP y, Comité de Crédito Administrativo. A continuación, se describen las principales características.

### **REDESCUENTO**

En la operación de redescuento el análisis de Riesgo de Crédito, conforme lo establece el anexo 3 del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera, debe enfocarse en la contraparte de Findeter, es decir el intermediario, esto en virtud que la dinámica de las operaciones de Redescuento implica que el Intermediario tiene la obligación del pago de los créditos con la financiera aun cuando se evidencie falta de pago del beneficiario final del crédito de cara al Intermediario, siendo la liquidación o desaparición del Intermediario la causal de materialización de riesgo de crédito en este segmento de cartera.

En este sentido, Findeter analiza y asigna un Valor de Máxima Exposición a cada intermediario y evalúa de manera periódica a su comportamiento, tanto cuantitativamente mediante el análisis de sus estados financieros, como cualitativamente mediante el seguimiento de sus calificaciones en firmas calificadoras y los ejercicios de visita y evaluación cualitativa que Findeter adelanta a sus Intermediarios.

No obstante, que el riesgo directo es el intermediario, Findeter realiza seguimiento a los beneficiarios finales de los créditos mediante el monitoreo del comportamiento de la cartera con recursos Findeter al interior de estos, así también se adelantan auditorías externas a las operaciones de Redescuento donde se evalúan el cumplimiento normativo en el otorgamiento de los créditos a cada uno de los beneficiarios, este cumplimiento considera los aspectos legales, los determinados por Findeter para operaciones de Redescuento y la normativa interna de los Intermediarios.

Dentro de los anteriores controles se realizan conciliaciones periódicas con los intermediarios financieros, tomando como base los saldos de capital, los días de mora y la calificación del deudor. En aquellos casos en los que el resultado de la conciliación refleje un saldo inferior al reportado por Findeter, se solicitará al intermediario una aclaración formal sobre la causa de la diferencia, y de ser necesario se solicita el prepago de las respectivas diferencias.

Adicionalmente, si durante el proceso de conciliación se detecta que un crédito redescotado por Findeter presenta una calificación diferente a "A", se solicitará al intermediario la debida justificación del evento que dio lugar a dicha modificación en la calificación.

Por otra parte, para aquellos intermediarios con calificación crediticia de largo plazo diferente a "AAA", se exigirá el pago anticipado de las operaciones con recursos de FINDETER cuyo beneficiario presente una mora mayor de 90 días con el intermediario. En el caso de operaciones VIS se hará cuando tenga más de 150 días de mora con el intermediario y para las cajas de compensación sometidas a algún tipo de intervención, cuando la mora sea superior



a 90 días con el intermediario. Para aquellos intermediarios con calificación crediticia “AAA” emitida por una calificadoradora de riesgos, se exigirá el pago anticipado de las operaciones con recursos de FINDETER cuyo beneficiario presente una mora mayor de 150 días con el intermediario. En caso de situaciones particulares en las que el pago anticipado no resulte viable, el Comité de Riesgos y GAP analizará el riesgo asociado y adoptará las medidas necesarias.

Lo anterior se aplica con todos los beneficiarios de la cartera de redescuento entre ellos las Entidades Territoriales.

Si en virtud de los anteriores seguimientos se evidencian alertas, Findeter solicita el prepago respectivo para de esa manera mantener una cartera beneficiario sin riesgo importante.

## **CRÉDITO DIRECTO**

La operación de Crédito Directo está restringida por ley a ciertos tipos de clientes como por ejemplo las entidades territoriales y patrimonio autónomos, en este tipo de operación el análisis de riesgo de crédito se enfoca en las características, conocimiento del beneficiario o cliente, su capacidad de pago y de las características del contrato a celebrar entre las partes, que incluyen, entre otros, las condiciones financieras del préstamo, las garantías, las fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que pueda estar expuesto, para esto Findeter ha implementado metodologías y modelos de análisis que permiten identificar clientes que cumplan con todos los requerimientos establecidos para una correcta colocación de los créditos.

Tanto en el otorgamiento, cómo en el seguimiento se evalúa entre otros la condición financiera y jurídica del cliente, los límites de concentración individuales y por grupo, el cumplimiento de los indicadores de ley e indicadores internos, así como el cumplimiento de Marco de Apetito de Riesgo de la Financiera, estas validaciones permiten establecer el perfil de riesgo del cliente y de esa manera realizar la respectiva cobertura del crédito en términos de provisiones y consumo de capital o solvencia.

Con más detalle, en términos de seguimiento y recuperación, en el reglamento de Crédito Directo, en el capítulo II Recuperación, se establecen las políticas, actividades y mecanismos que Findeter utiliza para gestionar a los clientes.

Findeter brinda a sus clientes a través de los medios autorizados para tal fin, como correos electrónicos, llamadas telefónicas y comunicaciones físicas, acompañamiento y asesoría, facilitándoles diferentes opciones para el pago de sus obligaciones. Así mismo, según su situación financiera, permite al cliente acceder a mecanismos de normalización como acuerdos de pago, reperfilamiento de deuda, modificaciones, reestructuraciones, entre otros, siempre que los lineamientos propios de las líneas de crédito con tasa compensada, recursos ordinarios o los créditos sindicados, así lo permitan.

Para lograr un mejor resultado en el proceso de cobranza, la entidad segmenta la cartera a través de estrategias diferenciales de cobro, lo cual nos permite gestionar asertivamente a los clientes, específicamente los municipios categoría 4, 5 y 6, en donde se haya presentado algún tipo de incumplimiento de pago.

De igual forma, para los clientes que hayan presentado mora en sus últimas 3 cuotas, se realiza un seguimiento específico para acompañarlos en el pago de sus créditos, ya sea a través de recordatorios de cuota o directamente con las personas encargadas de realizar los pagos en la entidad.

Dentro de las políticas de cobranza, Findeter establece la segmentación de los clientes por altura de mora, buscando una gestión diferenciada que permita contener el rodamiento de la altura mora y consecuente deterioro de la calidad de la cartera. Para ello se establecen los siguientes portafolios:

- i. Primero - Portafolio Cartera en Cobranza Ordinaria: Compuesto por créditos al día con buen comportamiento de pago histórico. Las operaciones nuevas de las que no se conozca historial ingresarán a este portafolio inicialmente.



- ii. Segundo - Portafolio Cartera en Cobranza Preventiva: Compuesto por créditos que se encuentren al día pero que por su comportamiento de pago histórico se evidencie que durante el último año hayan presentado mora de entre 30 y 60 días. Adicionalmente, se incluirán créditos que se encuentren al día y que hayan sido reestructurados en los últimos dos (2) años, créditos que por su cuantía (montos altos) sean considerados de alto impacto, operaciones con saldo superior al 0,3% del Patrimonio Técnico de FINDETER.
- iii. Tercero - Portafolio Cartera en Cobranza Persuasiva: Compuesto por créditos que se encuentren en mora de entre 1 y 90 días.
- iv. Cuarto - Portafolio Cartera en Cobranza Prejurídica: Compuesto por créditos que se encuentren en mora de entre 91 y 120 días.
- v. Quinto - Portafolio Cartera en Cobranza Jurídica: Compuesto por créditos con mora superior a los 90 (personas prestadora de servicios públicos domiciliarios) o 120 días (Entidades Territoriales, sindicatos, Patrimonios Autónomos - fondo regional, Patrimonios Autónomos constituidos por la financiera para el desarrollo de proyectos de inversión e infraestructura y los demás que se encuentren dentro de sus sectores elegibles y las empresas comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica), momento en el cual se inicia el proceso de alistamiento para cobro jurídico.

Desde que el crédito entra en mora y hasta tanto se hace la presentación de la demanda, dentro del proceso de cobro jurídico, Findeter realiza gestión de cobro permanente mediante recordatorios diferenciales a los diferentes responsables de cada clientes, el proceso incluye, reuniones, llamadas y comunicaciones con el fin de normalizar la obligación.

De acuerdo con el reglamento de Crédito Directo, capítulo I Seguimiento y Control, Findeter realiza un continuo monitoreo y calificación de las operaciones de crédito directo acorde con la etapa de otorgamiento. Las metodologías y procedimientos utilizados para medir el riesgo inherente a las operaciones de crédito y los cambios que se puedan presentar en las condiciones del servicio de la deuda se fundamentarán en lo siguiente:

- a) El comportamiento histórico de los portafolios y los créditos.
- b) Las características particulares de cada deudor y sector.
- c) Las garantías que respaldan los créditos.
- d) La información financiera o complementaria que permita conocer la situación financiera.
- e) Los indicadores para determinar si existe deterioro en la capacidad de pago del deudor.
- f) El comportamiento crediticio del deudor en otras entidades de crédito.
- g) Vencimientos de términos de envío de información o legalización.

La evaluación y calificación de la cartera se realiza como mínimo en los meses de mayo y noviembre, debiendo registrar los resultados de la evaluación y recalificación a la que hubiere lugar al cierre del mes siguiente. Los resultados obtenidos son presentados al Comité de Riesgos y GAP y estarán disponibles para consulta de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás órganos de control e inspección.

Adicionalmente, tratándose de entidades territoriales, si en el proceso de seguimiento semestral, se detecta deterioro de los indicadores de ley establecidos en la Ley 358 de 1997 o incumplimiento de los límites de gastos de funcionamiento señalados en la Ley 617 de 2000, o incumplimiento en la meta de superávit primario en el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio, distrito o departamento se deben iniciar acciones y/o medidas para garantizar la sostenibilidad de la deuda pública durante la vigencia del crédito o la suscripción de planes de acción para la mejora de los mismos, a lo cual FINDETER hará el respectivo seguimiento.

Si el plan no es seguido o las razones que dieron origen a su incumplimiento no son superadas, FINDETER puede adelantar las acciones para la aceleración del crédito.

En el proceso de seguimiento semestral de la cartera de créditos otorgados a los Patrimonios Autónomos, se realiza el análisis financiero de los flujos de recursos y del presupuesto, para determinar la capacidad de pago y el



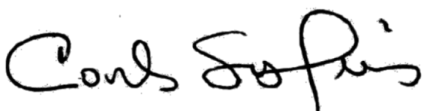
cubrimiento de las garantías otorgadas. Los flujos de las fuentes de recursos que respaldan el crédito otorgado debidamente certificados por la sociedad fiduciaria vocera del Patrimonio autónomos y las entidades u órganos competentes, se evalúan teniendo en cuenta su naturaleza, el monto recaudado o asignado para el pago del servicio de la deuda, su periodicidad y las posibles variaciones que puedan tener, así como su relación con los costos asociados al crédito, los determinados para funcionamiento del Patrimonio autónomos, y los gastos directos e indirectos para la ejecución del (de los) proyecto(s) y/o actividades de inversión, en los casos que aplique.

### **CONTROLES IMPLEMENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CARTERA PARA LA LÍNEA DE REDESCUENTO**

En cuanto a controles implementados para la cartera de Redescuento, la Dirección de Cartera realiza conciliaciones periódicas con los intermediarios financieros, tomando como base los saldos de capital, los días de mora y la calificación del deudor. En aquellos casos en los que el resultado de la conciliación refleje un saldo inferior al reportado por Findeter, se solicitará al intermediario una aclaración formal sobre la causa de la diferencia. Si dicha diferencia obedece a una mora igual o superior a 90 o 150 días por parte del deudor con el intermediario, se procederá a requerir el prepago del crédito correspondiente.

Adicionalmente, si durante el proceso de conciliación se detecta que un crédito redescotado por Findeter presenta una calificación diferente a "A", se solicitará al intermediario la debida justificación del evento que dio lugar a dicha modificación en la calificación.

Por otra parte, para aquellos intermediarios con calificación crediticia de largo plazo diferente a "AAA", se exigirá el pago anticipado de las operaciones con recursos de FINDETER cuyo beneficiario presente una mora mayor de 90 días con el intermediario. En el caso de operaciones VIS se hará cuando tenga más de 150 días de mora con el intermediario y para las cajas de compensación sometidas a algún tipo de intervención, cuando la mora sea superior a 90 días con el intermediario. Para aquellos intermediarios con calificación crediticia "AAA" emitida por una calificadora de riesgos, se exigirá el pago anticipado de las operaciones con recursos de FINDETER cuyo beneficiario presente una mora mayor de 150 días con el intermediario. En caso de situaciones particulares en las que el pago anticipado no resulte viable, el Comité de Riesgos y GAP analizará el riesgo asociado y adoptará las medidas necesarias.



---

**Carlos Alberto Saad Llinas**

**Vicepresidente de Planeación (e)**

